

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 107

*Referencia:* 107

*Año:* 1905

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 18-04-1905

*Título:* SOBRE ORDENACION DE PAGOS DE CREDITOS NACIONALES.

*Dictada por:* SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

*Gaceta Oficial:* 00111

*Publicada el:* 18-05-1905

*Rama del Derecho:* DER. BANCARIO

*Palabras Claves:* Banca, Bancos e instituciones financieras, Crédito

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.594

*Rollo:* 520

*Posición:* 299

## CIRCULAR

del señor Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela el señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores de la República.

Ministerio de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.—Caracas, 6 de Abril de 1905.—D. Y. P.—Número 894.—Circular.

Señor Secretario:

Me es honroso incluir á Vuestra Excelencia un ejemplar de la *Gaceta Oficial* número 848, donde corre inserta la Resolución que declara suprimidos los consulados generales y vice-consulados *ad honorem* de Venezuela en el exterior. Conforme se expresa en aquella, los cargos mencionados se irán proviendo en la forma que determine el Ejecutivo Federal.

Ruego á Vuestra Excelencia se digna transmitir á su Gobierno la Resolución aludida, y tengo á honra reiterarle las protestas de mi más alta consideración.

ALEJANDRO YBARRA.

Al Excelentísimo señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores de la República de Panamá.

Panamá.

## CONTRATO NUMERO 40.

Los suscritos, Santiago Sellas, Agente Postal de la Provincia de Bocas del Toro, que en adelante se nombrará el Gobierno, con la autorización de Su Señoría el Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores de la República, y G. F. Bowden, en nombre y representación de la United Fruit Company cuyo apoderado general es, por la otra parte, que en adelante se denominará el Contratista, han celebrado el contrato siguiente:

El Contratista se compromete:

1.º A conducir sin remuneración alguna la correspondencia de esta población á Bastimentos, Bocas del Drago y Chiriqui Grande, y á traerla de aquellos puntos á este, dos veces por semana las de Bastimentos y Chiriqui Grande y sólo una vez semanalmente la de Bocas del Drago. Los días se señalan así: para Bastimentos los lunes y jueves, para Chiriqui Grande los martes y viernes, para Bocas del Drago el miércoles. Sin embargo, el Contratista tendrá el derecho de cambiar estos días por cualesquiera otros, previo aviso al Gobierno con la anticipación de una semana.

2.º A entregar la correspondencia en el mismo estado en que la reciba, tanto en esta oficina como en las de Bastimentos, Chiriqui Grande y Bocas del Drago, siendo responsable de la que se deteriore por su causa. Pero es entendido que la correspondencia será entregada al Contratista en bultos de buena calidad y debidamente sellados.

3.º A no conducir fuera de balija correspondencia ó periódicos que no tengan carácter oficial ó no estén franquendos, salvo que pertenezcan á empleados de la *United Fruit C.* para empleados de la misma, por cuanto que Su Señoría el Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores concedió permiso á dicha Compañía para usar correo particular con los expresados empleados.

4.º A garantizar su manejo por la cantidad de 50 balboas y al efecto presenta como fiador al señor doctor Ulises Noguera, quien firma este contrato en prueba de aceptación.

5.º El Gobierno no exigirá al Contratista que solicite del Jefe del Resguardo, ni de ninguna autoridad, permiso para que las lanchas de este puedan zarpar, ó salir de un punto á otro dentro de las aguas litorales de la Provincia.

6.º Las horas para entregar y recibir las balijas se fijarán de común acuerdo entre el Gobierno y el Contratista, pero se podrán variar siempre que el Contratista tenga necesidad de

ella y mediante sólo aviso dado con anticipación de siete días.

Este contrato durará un año prorrogable por uno ó más, y se entenderá prorrogado si expirado un año continúa cumpliéndose al iniciarse el siguiente.

Para su observación deberá ser aprobado por Su Señoría el Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores de la República de Panamá.

Bocas del Toro, Mayo 4 de 1905.

S. Selles.

G. F. Bowden.

Acepto el cargo y obligaciones de fiador conforme á este contrato.

ULISES NOGUERA.

Testigo:

José López Cantillo

Testigo:

Efraín Blanco Castro.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Correos y Telégrafos.—Panamá, Mayo 8 de 1905.

Aprobado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Secretaría de Hacienda.

## DECRETO NUMERO 106 DE 1905

(DE 15 DE ABRIL).

por el cual se dictan algunas disposiciones sobre el cambio de moneda.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que tanto en la Tesorería General de la República como en las Administraciones de Hacienda de las Provincias, la plata colombiana que ha sido convertida hasta la fecha, día en que debe terminar el cambio de moneda, debe ser contada, empacada y sellada convenientemente á fin de que pueda exportarse.

Que en la Provincia de Los Santos se ha interrumpido el cambio durante algunos días por falta de numerario panameño con que hacer frente al cambio, motivo por el cual se hace indispensable prorrogar allí el término de la conversión, y

Que la Tesorería General siendo como es la oficina principal de Hacienda de la República, requiere mayor número de días para cerrar sus cuentas, contar y hacer el correspondiente embarque del resto de la moneda colombiana.

DECRETA:

Artículo 1.º Prorrógase por el término de ocho días el cambio de la moneda en la Provincia de Los Santos.

Artículo 2.º Los empleados en el cambio de la moneda continuarán en ejercicio de sus funciones por el término que se señala en seguida.

En la Tesorería General y en la Administración de Hacienda de la Provincia de Los Santos hasta el día 30 del mes en curso.

En las demás Administraciones de Hacienda de la República hasta el día 20 del mismo mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 15 de Abril de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

## DECRETO NUMERO 107 DE 1905,

[DE 18 DE ABRIL].

sobre ordenación de pagos de créditos nacionales.

El Presidente de la República,

En uso de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

Que publicado como se halla en la *Gaceta Oficial* número 81 bis el Presupuesto de Gastos de la República y el respectivo Decreto de Nivelación, se hace necesario fijar la fecha en que deba restablecerse la práctica ordinaria para la ordenación de los gastos públicos,

DECRETA:

Artículo único. Restablécense desde el día 1.º de Mayo entrante la práctica ordinaria para la liquidación de los gastos que ocasione el servicio público, lo que deberá efectuarse por medio de órdenes de pago.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 18 de Abril de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

## DECRETO NUMERO 113 DE 1905,

(DE 6 DE MAYO),

sobre vigencia de una disposición.

El Presidente de la República de Panamá,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.º Que el Decreto número 107, de fecha 15 de Abril próximo pasado ha dado lugar á varias consultas, por presentarse su parte dispositiva á diversas interpretaciones; y

2.º Que en lo relacionado con la ordenación del pago de los gastos del servicio público, debe uniformarse el procedimiento para evitar irregularidades en las cuentas de los responsables del Erario.

DECRETA:

Artículo único. Aplázase los efectos del Decreto número 107 á que se ha hecho referencia, hasta el día 10 del mes de Junio próximo.

En consecuencia, desde esa fecha la ordenación del pago de los gastos del servicio público se hará por medio de órdenes de pago.

Los gastos ordenados que no hubieren sido cubiertos hasta esa fecha, necesitan de la formalidad apuntada para que puedan ser pagados por los empleados respectivos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 6 de Mayo de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario de Hacienda, encargado del Despacho,

T. MARTIN FEUILLET.

## DECRETO NUMERO 114 DE 1905,

(DE 6 DE MAYO),

por el cual se prorrogan las funciones de los empleados del cambio de moneda en la Tesorería General de la República.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que los empleados encargados de las operaciones relacionadas con el cambio de moneda en la Tesorería General de la República no han podido

concluir las, según lo manifiesta el Jefe de dicha oficina en oficio número 171 del 1.º del presente,

DECRETA:

Artículo único. Prorrógase hasta el 31 del presente si fuere necesario, las funciones de los empleados del cambio de moneda en la Tesorería General de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 6 de Mayo de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

T. MARTIN FEUILLET.

## RESOLUCION NUMERO 82.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda.—Sección 1.º.—Ramo de Bienes Nacionales.—Número 82.—Panamá, Mayo 10 de 1905.

Ha pasado á este Despacho el señor Secretario de Fomento el memorial que precede, suscrito por el señor Rodolfo Braden en su carácter de apoderado general del señor John H. D. Pinke, de Bocas del Toro, y el cual se contrae á reclamar contra la resolución de la Secretaría de Fomento dictada con fecha 8 de Marzo del presente año, bajo el número 10, por la que se reconoció ser de utilidad pública unos lotes de terreno de la baja mar de los cuales es ocupante el referido señor Pinke, y se dispuso retirar el permiso que éste tenía del Gobierno de la República de Colombia para edificar en dichos lotes. También pide el señor Braden revocatoria de la resolución aludida, fundado, entre otras cosas, en que no es la Secretaría de Fomento á la que corresponde conocer en el asunto, una vez que por Ministerio de la ley 62 de 1904, lo está atribuido á la Secretaría de Hacienda el conocimiento de todo lo relacionado con los lotes de la baja mar en la Provincia de Bocas del Toro.

El señor Secretario de Fomento, al pasar el negociado á esta Secretaría, dice textualmente en el oficio que lo acompaña:

"Y como de la Resolución de este Despacho arriba citada, y que en copia auténtica acompaño á Su Señoría, alegó en su contra el señor Rodolfo Braden, en su carácter de apoderado general del señor John H. D. Pinke, me permito enviar á Su Señoría el escrito de dicho señor para que de acuerdo con la ley 62 de 1904, cuya cita estimo de lugar y por la cual compete á esta Secretaría intervenir en las cuestiones que motivan la causa de este oficio, se sirva tomarlo en consideración para que á su fin resuelva lo que más estime por conveniente."

No cabe la menor duda que es á esta Secretaría á la que corresponde resolver el asunto de que se trata, porque así lo establece claramente la ley 62 de 1904, ya citada; y como quien que el punto primordial de la cuestión, es bastante delicado, se ha estudiado con detenimiento para poder dictar una providencia que consulte la equidad y la justicia, lo cual pasa á hacerse, adelantando para ello las siguientes consideraciones:

Bajo el número 59 se encuentra registrado en el libro que al efecto se lleva en la Gobernación de la Provincia de Bocas del Toro, del cual se conserva copia en esta Secretaría, el título del señor John H. D. Pinke, sobre la ocupación de los referidos lotes; título que consiste en la escritura pública número 59, de 13 de Abril de 1896, por la cual se concedió permiso al referido señor Pinke para continuar ocupando por el término de cincuenta años, un lote de terreno de la baja mar que media una extensión de ochocientos setenta y cinco (475) metros cuadrados con condición de que al expirar ese lapso de tiempo, volvería el lote, con